



RAD- 2019-00249

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de transacción celebrado por las partes encontradas en el presente proceso, donde solicitan terminación del proceso, al despacho para proveer. –
Barranquilla, Marzo 15 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Marzo, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el Memorial que antecede presentado por las partes encontradas en la presente litis seguida por la sociedad MANUFACTURAS CEMENTOS S.A. EN REORGANIZACION, Nit. No. 860.003.012-2 con domicilio en la ciudad de Cota Cundinamarca y representada legalmente por el señor *German Zuluaga Castaño*, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía numero 10.254.057 a través de apoderado judicial, sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS, representada legalmente por Dra. DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA contra las sociedades: MAGDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. Nit. No. 800.191.568-1, representada legalmente por el señor MANUEL FELIX MAGDANIEL PABON, mayor de edad y vecino de Riohacha., identificado con cédula de ciudadanía No. 72.158.826; a través de apoderado judicial Dr. ÁLVARO DAVID BRUGES PINTO identificado con C.C. No. 84.089.930 y T.P. No. 191.190 del C. S. de la Jud, en donde llegan a un Acuerdo Transaccional celebrado entre ellos para que forme parte integral del proceso Ejecutivo que ocupa nuestra atención, el despacho procede a admitir la presente Transacción celebrada en la presente litis en la forma y condiciones en ella pactados, por lo que se procede a dar por terminado el proceso por pago total de la respectiva obligación.-

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

Igualmente, se procede ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que hoy termina. -

Así mismo, revisado el portal del banco agrario correspondiente al juzgado, nos damos cuenta que a disposición del presente proceso existe el depósito judicial, cuyas características son: Deposito Judicial Numero: 416010004444851 de fecha Noviembre 30 de 2020, valor \$351.087.199 M.L., el cual le ha sido retenido a los demandados, I) LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., con domicilio en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por el señor *Darío Cohen Barros Zimmerman*, mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha; II) a la sociedad MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS, con domicilio en la ciudad de Riohacha Guajira y representada legalmente por el señor *Manuel Félix Magdaniel Pabón* y III) a la sociedad GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O SAS, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor *Edgardo Augusto Osorio Osorio*; **ORDENASE** fraccionar el depósito judicial arriba descrito y la posterior entrega, a la sociedad MANUFACTURAS CEMENTOS S.A. EN REORGANIZACION, Nit. No. 860.003.012-2 con domicilio en la ciudad de Cota Cundinamarca y representada legalmente por el señor *German Zuluaga Castaño*, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 10.254.057, de la suma de Doscientos Setenta y Cuatro

Millones Novecientos Siete Mil Ciento Noventa y Nueve pesos M.L. (\$274.907.199 M.L.); a la apoderada de la demandante, sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S. Nit. No. 900.648.715-4, la suma de Veintiséis Millones Ciento Ochenta Mil Pesos (\$26.180.000. m.l.) tal como lo establece LA CLAUSULA CUARTA NUMERALES 1, 2, y 3 del citado acuerdo transaccional, suma esta que por todo concepto deja a paz y salvo a los deudores (Clausula 3.).

De igual manera, Hágase devolución a la sociedad MAGDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. Nit. No. 800.191.568-1, representada legalmente por el señor MANUEL FELIX MAGDANIEL PABON, mayor de edad y vecino de Riohacha., identificado con cédula de ciudadanía No. 72.158.826, a través de su apoderado judicial Dr. ÁLVARO DAVID BRUGES PINTO identificado con C.C. No. 84.089.930 y T.P. No. 191.190 del C. S. de la Judicatura, de la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000 M.L.) por concepto de dineros sobrantes y retenidos por concepto de embargos y una vez efectuada la cancelación a La sociedad demandante de la suma arriba señalada, en caso de existir depósitos judiciales que excedan la cantidad acordada a entregar al demandante, estos le serán devueltos a la demandada.

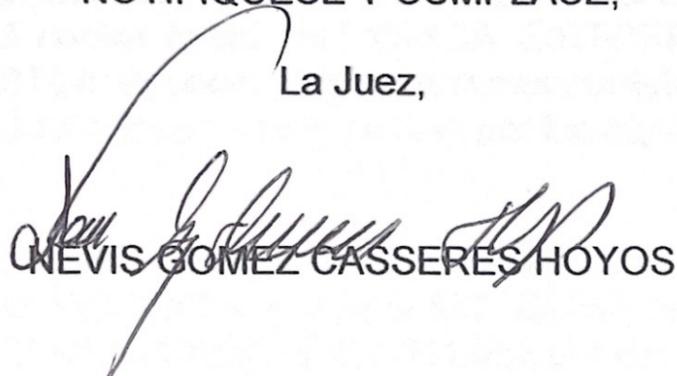
Téngase al Dr. ÁLVARO DAVID BRUGES PINTO, como apoderado judicial de la sociedad MAGDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. Nit. No. 800.191.568-1, representada legalmente por el señor MANUEL FELIX MAGDANIEL PABON, en los términos del poder conferido.-

De igual manera, cumplido lo anterior, ordenase el desglose, previa cancelación del respectivo arancel judicial, de los documentos (Facturas de venta) que sirvieron de base de la presente ejecución. -

Por último, archívese el expediente contentivo de dicho crédito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -